

NOSOTROS, **ALEX HERNÁN GUZMÁN RUGAMAS**, de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, portador de mi Documento Único de Identidad número cero un millón treinta mil trescientos uno - cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce- cero veinte mil ochocientos once-ciento uno-siete, por medio de Delegación otorgada por el Señor Superintendente del Sistema Financiero en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**"; y por otra parte **CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SEGURA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de la Libertad, con Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos setenta y cinco mil ciento treinta - dos, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero sesenta mil ochocientos sesenta y seis - cero cero uno - dos, actuando en mi carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ENMANUEL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - ciento once mil ciento noventa y tres- ciento uno- seis, en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**", de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento, en adelante denominados LACAP y RELACAP, respectivamente, por medio de este instrumento hemos convenido celebrar el presente "**CONTRATO DE SERVICIO DE AROMATIZACIÓN Y DESODORIZACIÓN EN LAS OFICINAS Y BAÑOS DE LOS EDIFICIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE**", el cual se registrá por las cláusulas siguientes: **D) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se compromete a proporcionar el servicio de aromatización y desodorización en las oficinas y baños de los edificios de la Superintendencia del Sistema Financiero para el año dos mil diecinueve, de conformidad a los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y en los documentos contractuales. **II) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** **a)** Entregar el producto ofrecido con las características técnicas detalladas en su oferta; **b)** Garantizar la calidad del servicio durante el período de tiempo del contrato; **c)** Mantener el precio del producto durante la vigencia del contrato; **d)** Proporcionar en calidad de comodato para cada edificio los equipos para los sistemas de aromatización electrónica y desodorización por goteo, según se detalla en cuadro del numeral seis de los términos de referencia; dichos equipos deben ser instalados a más tardar el dos de enero de dos mil diecinueve; **e)** Coordinar con el administrador de contrato mediante correo electrónico la programación de visitas por parte de los técnicos designados para las cargas y mantenimiento de los equipos; **f)** Cambiar sin costo adicional las baterías de los equipos de aromatización automática cuando éstas lo requieran; **g)** Reparar o sustituir, sin costo adicional, equipos y accesorios que presenten fallas en su funcionamiento, en un período no mayor a dos días hábiles a partir de la notificación de las fallas, la

cual se realizará vía correo electrónico; **h)** Brindar apoyo técnico para programar, reprogramar o reubicar los equipos de aromatización, lo cual será coordinado con el Administrador de Contrato; **i)** Reparar los daños a mobiliario o instalaciones, ocasionados por negligencia del personal al momento de realizar sus labores en las instalaciones; y **j)** Todas aquellas obligaciones detalladas en los documentos contractuales. **III) CONDICIONES GENERALES:** **a)** No se aceptarán cargos de ningún tipo que no estén previamente detallados en la oferta; y **b)** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva el derecho de disminuir o aumentar la cantidad de equipos, según sea necesario. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Formulario de Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, junto con sus correspondientes términos de referencia; **b)** Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. **c)** Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; **d)** Memorándum UACI-doscientos cuatro/dos mil dieciocho, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; **e)** Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; **f)** Notificaciones; y **g)** Las Fianzas requeridas. **V) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; monto que será cancelado por medio de doce pagos mensuales de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero, previa presentación de factura y acta de recepción debidamente firmada y sellada por el proveedor y el Administrador de Contrato, conforme a la cantidad de equipos instalados. Se solicita crédito como mínimo a quince días hábiles luego de emitido el quedan respectivo. **VI) PLAZO DEL SERVICIO:** El servicio objeto del presente contrato será proporcionado en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VII) PLAZO DE VIGENCIA:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de la legalización del contrato y finalizará treinta días posteriores a la recepción formal del último mes de servicio prestado. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más quince días hábiles subsiguientes a la fecha de notificación de la legalización del presente instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato favor de la Contratante, por un valor equivalente al diez por ciento sobre el monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros y Fianzas autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, en dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal, y su vigencia será la señalada en la cláusula VII del presente contrato. La fianza podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento

previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **IX) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato por parte de la Contratante, será el señor Carlos Milton Guzmán Guzmán, Encargado de Proveeduría, del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) PROHIBICIONES:** La Contratista no podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XV del presente contrato. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliera con algunas

de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVII) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b) de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo subsanación por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Urbanización La Sultana, pasaje La Ceiba, número cuatro, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo

texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXIII) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente. **EN FE** de lo anterior, firmamos el presente contrato en la ciudad de San Salvador, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil dieciocho.



A large, stylized handwritten signature in black ink, which appears to read "Ernesto Funes Moreno".

A handwritten signature in blue ink, which appears to read "Alex Hernán Guzmán Rugamas".



En la ciudad de San Salvador, a las nueve horas con doce minutos del día veintiuno de diciembre del año dos mil dieciocho. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte En la ciudad de San Salvador, a las diez horas con veintisiete minutos del día dos de febrero del año dos mil dieciocho. Ante mí, **ERNESTO FUNES MORENO**, Notario, de este domicilio, comparecen por una parte **ALEX HERNÁN GUZMÁN RUGAMAS**, quien es de cuarenta y seis años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, Departamento de La Libertad, a quien conozco e identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero un millón treinta mil trescientos uno-cero, actuando en nombre y representación de la **SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO**, Institución Autónoma, de Derecho Público, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - cero veinte mil ochocientos once - ciento uno - siete, por medio de Delegación otorgada por el señor Superintendente del Sistema Financiero, en adelante denominada "**LA CONTRATANTE**", personería que doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista: a) El Diario Oficial número veintitrés, Tomo trescientos noventa, de fecha dos de febrero de dos mil once, en el cual aparece publicado el Decreto Legislativo número quinientos noventa y dos, de fecha catorce de enero de ese mismo año, el cual contiene la Ley de Supervisión y Regulación del Sistema Financiero, en cuyo artículo dieciocho se establece que el Superintendente será nombrado por el Presidente de la República para un período de cinco años, y le corresponde la representación legal, judicial y extrajudicial de la Superintendencia del Sistema Financiero; b) Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén Alvarado Fuentes, el día uno de junio del año dos mil catorce, del Acuerdo Ejecutivo número veintitrés, por medio del cual se nombra Superintendente del Sistema Financiero al Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar, para el período de cinco años, contados a partir del día uno de junio del año dos mil catorce; c) Certificación extendida por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República, Licenciado Francisco Rubén

Alvarado Fuentes, de fecha dos de junio del año dos mil catorce, en la cual consta que en acto solemne celebrado en Casa Presidencial, en esta ciudad, a las diecinueve horas y treinta y cinco minutos del día dos de junio del año dos mil catorce, el Ingeniero José Ricardo Perdomo Aguilar, rindió la protesta Constitucional de ley; y d) La Resolución Administrativa número cero dos/dos mil diecisiete, dictada a las ocho horas con treinta y cinco minutos del día dos de enero del año dos mil diecisiete, por medio de la cual se autoriza al compareciente para otorgar actos como el presente; y por otra parte comparece **CARLOS HUMBERTO RAMÍREZ SEGURA**, de cincuenta y dos años de edad, Ingeniero Industrial, del domicilio de Santa Tecla, a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número cero dos millones seiscientos setenta y cinco mil ciento treinta - dos, con Número de Identificación Tributaria cero quinientos once - cero sesenta mil ochocientos sesenta y seis - cero cero uno - dos, actuando en su carácter de Director Presidente y Representante Legal de la Sociedad **ENMANUEL, S.A. DE C.V.**, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce - doscientos treinta mil ochocientos siete - ciento seis - seis, en adelante denominada "**LA CONTRATISTA**"; cuya personería doy fe de ser legítima y suficiente, por haber tenido a la vista fotocopias certificadas de los siguientes documentos: a) Testimonio de la Escritura de Modificación al Pacto Social con incorporación de texto íntegro, otorgada ante los oficios de notariales de Humberto Gerardo Lara Alas, en esta ciudad, a las doce horas del día diecisiete de septiembre de dos mil diez, inscrita en el Registro de Comercio al número TRES del Libro DOS MIL SEISCIENTOS CUARENTA Y CUATRO del Registro de Sociedades, el día tres de noviembre de dos mil diez; de la que consta que su denominación, naturaleza y domicilio son los ya expresados; que su plazo es por tiempo indefinido; que la Sociedad es administrada y representada por la Junta Directiva, la cual es electa por períodos de siete años y sus miembros podrán ser reelectos; y que la representación legal de la Sociedad y el uso de la firma social corresponde al Presidente o a quien haga sus veces; b) Credencial de Elección de la Junta Directiva de la sociedad en mención, inscrita el catorce de enero de dos mil trece, al número CINCUENTA Y DOS del Libro TRES MIL CUARENTA Y DOS, del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, de la que consta que en el Libro de Actas de Junta General Ordinaria de Accionistas que lleva la sociedad, está asentada el Acta número treinta y cuatro, que corresponde a la sesión celebrada el veintiséis de octubre de dos mil doce, en cuyo romano I se acordó proceder a elegir a la nueva Junta Directiva de la Sociedad, habiendo sido nombrado como Director Presidente, el Ingeniero Carlos Humberto Ramírez Segura, para el período de siete años, contados a partir de la fecha de inscripción de dicha credencial; y en tal carácter **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior documento, por haber sido puestas por ellos de su puño y letra, a mi presencia, este mismo día, reconociendo además las obligaciones que tal instrumento contiene, en el cual los comparecientes otorgan "**CONTRATO DE SERVICIO DE AROMATIZACIÓN Y DESODORIZACIÓN EN LAS OFICINAS Y BAÑOS DE LOS**



EDIFICIOS DE LA SUPERINTENDENCIA DEL SISTEMA FINANCIERO PARA EL AÑO DOS MIL DIECINUEVE”, el cual se registrá por las cláusulas que se transcriben a continuación:

“““**I) OBJETO DEL CONTRATO:** Por medio de este instrumento, la Contratista se compromete a proporcionar el servicio de aromatización y desodorización en las oficinas y baños de los edificios de la Superintendencia del Sistema Financiero, para el año dos mil diecinueve, de conformidad a los términos y condiciones establecidas en el presente contrato y en los documentos contractuales. **II) OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA:** a) Entregar el producto ofrecido con las características técnicas detalladas en su oferta; b) Garantizar la calidad del servicio durante el período de tiempo del contrato; c) Mantener el precio del producto durante la vigencia del contrato; d) Proporcionar en calidad de comodato para cada edificio los equipos para los sistemas de aromatización electrónica y desodorización por goteo, según se detalla en cuadro del numeral seis de los términos de referencia; dichos equipos deben ser instalados a más tardar el dos de enero de dos mil diecinueve; e) Coordinar con el administrador de contrato mediante correo electrónico la programación de visitas por parte de los técnicos designados para las cargas y mantenimiento de los equipos; f) Cambiar sin costo adicional las baterías de los equipos de aromatización automática cuando éstas lo requieran; g) Reparar o sustituir, sin costo adicional, equipos y accesorios que presenten fallas en su funcionamiento, en un período no mayor a dos días hábiles a partir de la notificación de las fallas, la cual se realizará vía correo electrónico; h) Brindar apoyo técnico para programar, reprogramar o reubicar los equipos de aromatización, lo cual será coordinado con el Administrador de Contrato; i) Reparar los daños a mobiliario o instalaciones, ocasionados por negligencia del personal al momento de realizar sus labores en las instalaciones; y j) Todas aquellas obligaciones detalladas en los documentos contractuales. **III) CONDICIONES GENERALES:** a) No se aceptarán cargos de ningún tipo que no estén previamente detallados en la oferta; y b) La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva el derecho de disminuir o aumentar la cantidad de equipos, según sea necesario. **IV) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del presente contrato los siguientes documentos: a) Formulario de Solicitud de Adquisición de Bienes o Contratación de Servicios, de fecha siete de diciembre de dos mil dieciocho, junto con sus correspondientes términos de referencia; b) Oferta Técnica y Económica de la Contratista y sus anexos, de fecha diecisiete de diciembre de dos mil dieciocho. c) Acuerdo de Nombramiento del Administrador del presente contrato, de fecha veintiuno de diciembre de dos mil dieciocho; d) Memorándum UACI-doscientos cuatro/dos mil dieciocho, de fecha veintisiete de diciembre de dos mil dieciocho, que contiene la solicitud de elaboración del presente contrato y sus correspondientes estipulaciones; e) Las modificaciones o prórrogas del contrato que en el futuro se puedan presentar y que sean permitidas; f) Notificaciones; y g) Las Fianzas requeridas. **V) PRECIO Y FORMA DE PAGO:** La Contratante pagará a la Contratista la cantidad de **OCHO MIL CUATROCIENTOS DIEZ DÓLARES CON NOVENTA Y DOS CENTAVOS DE DÓLAR DE LOS ESTADOS**

UNIDOS DE AMÉRICA, que incluyen el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios; monto que será cancelado por medio de doce pagos mensuales de acuerdo al programa de pagos de la Superintendencia del Sistema Financiero, previa presentación de factura y acta de recepción debidamente firmada y sellada por el proveedor y el Administrador de Contrato, conforme a la cantidad de equipos instalados. Se solicita crédito como mínimo a quince días hábiles luego de emitido el quedan respectivo. **VI) PLAZO DEL SERVICIO:** El servicio objeto del presente contrato será proporcionado en el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil diecinueve. **VII) PLAZO DE VIGENCIA:** El plazo de vigencia del presente contrato será a partir de la notificación de la legalización del contrato y finalizará treinta días posteriores a la recepción formal del último mes de servicio prestado. **VIII) GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Para garantizar el fiel cumplimiento de este contrato, la Contratista se obliga a presentar a más quince días hábiles subsiguientes a la fecha de notificación de la legalización del presente instrumento, Garantía de Cumplimiento de Contrato favor de la Contratante, por un valor equivalente al diez por ciento sobre el monto total de este contrato, la cual deberá ser otorgada por un Banco o Sociedad de Seguros y Fianzas autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero, en dólares de los Estados Unidos de América, moneda de curso legal, y su vigencia será la señalada en la cláusula VII del presente contrato. La fianza podrá hacerse efectiva a favor de la Contratante cuando así proceda, sin necesidad de requerimiento previo o notificación a la Contratista; tampoco será necesario para tal fin que la Contratante inicie proceso judicial o administrativo de cualquier clase, siendo suficiente una nota de la misma a la Institución Financiera o de Seguros que otorgue la fianza, para que ésta surta efecto. En caso que la liquidación correspondiente no llegue al valor total de la fianza, la misma se hará efectiva por la cantidad a que asciende dicha liquidación. **IX) NOMBRAMIENTO DEL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO:** La persona que fungirá como Administrador del presente contrato por parte de la Contratante, será el señor Carlos Milton Guzmán Guzmán, Encargado de Proveeduría, del Departamento de Servicios Generales de la Superintendencia del Sistema Financiero, quien tendrá las funciones y responsabilidades que señala la LACAP y su Reglamento. **X) MODIFICACIÓN:** El presente contrato podrá ser modificado o prorrogado durante su vigencia, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres-A, ochenta y tres-B y ochenta y seis de la LACAP, para lo cual la Contratante emitirá la correspondiente resolución razonada, y la Contratista, en caso de ser necesario, deberá ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, según lo indique la contratante y formará parte integral de este contrato. **XI) PRÓRROGA:** Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberán modificar o ampliar los plazos y montos de las garantías otorgadas; debiendo emitir la Contratante la correspondiente resolución de prórroga. **XII) PROHIBICIONES:** La Contratista no

podrá ceder, transferir ni gravar, bajo ningún título, los derechos y obligaciones que le confiere e impone el presente contrato. **XIII) CONFIDENCIALIDAD:** La Contratista se obliga a guardar la confidencialidad de toda información revelada por la contratante, independientemente del medio empleado para transmitirla, ya sea en forma verbal o escrita y se compromete a no revelar dicha información a terceras personas, salvo que la contratante lo autorice en forma escrita. La Contratista se compromete a hacer del conocimiento únicamente la información que sea estrictamente indispensable para la ejecución encomendada y manejar la reserva de la misma, estableciendo las medidas necesarias para asegurar que la información revelada por la contratante se mantenga con carácter confidencial y que no se utilice para ningún otro fin. El incumplimiento a lo antes estipulado será causal de terminación del contrato, tal y como lo dispone la cláusula XV del presente contrato. **XIV) SANCIONES:** En caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones emanadas del presente contrato, la Contratista expresamente se somete a las sanciones que establece la LACAP, las cuales serán impuestas siguiendo el debido proceso. Si la Contratista incurriere en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables a la misma, la Contratante podrá declarar la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa, de conformidad al artículo ochenta y cinco de la LACAP y además se atenderá lo preceptuado en el artículo treinta y seis de dicha Ley. **XV) OTRAS CAUSALES DE EXTINCIÓN CONTRACTUAL:** Sin perjuicio de lo establecido en la LACAP y el RELACAP, el presente contrato podrá extinguirse, por las causas siguientes: a) Si la Contratista no cumpliere con algunas de las obligaciones contenidas en este contrato, y b) Si se entablare alguna reclamación en contra de la Contratista que, a juicio de la Contratante, pudiere afectar el cumplimiento del contrato. **XVI) TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes contratantes podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a la Contratista y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda a los bienes entregados o recibidos. **XVII) PREVENCIÓN DEL TRABAJO INFANTIL Y RESPETO DE LA NORMATIVA QUE PROTEGE LOS DERECHOS DE LA PERSONA ADOLESCENTE TRABAJADORA:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de la Contratista a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se tramitará el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP, para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato de la conducta tipificada como causal de inhabilitación por el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V, letra b). de dicho cuerpo legal, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se tendrá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de re inspección se determina que hubo

subsanción por haber cometido una infracción o, por el contrario, si se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XVIII) DECLARACIONES DE LA CONTRATISTA:** La Contratista expresamente declara que para recibir citaciones, notificaciones y emplazamientos, señala la siguiente dirección: Urbanización La Sultana, pasaje La Ceiba, número cuatro, Antiguo Cuscatlán, Departamento de La Libertad. **XIX) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** La Superintendencia del Sistema Financiero se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses de dicha institución, con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte la Superintendencia del Sistema Financiero. **XX) MARCO LEGAL:** El presente contrato queda sometido en todo a la LACAP, el RELACAP, la Constitución de la República, y en forma subsidiaria a las leyes de la República de El Salvador, aplicables al mismo. **XXII) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Cualquier conflicto que surja con motivo de la interpretación o ejecución del contrato, se resolverá en primer lugar por arreglo directo entre las partes, de conformidad al procedimiento establecido en la LACAP. Intentado y agotado el arreglo directo entre las partes sin llegar a una solución, el conflicto será sometido al conocimiento de árbitros nombrados de acuerdo a lo que establece la Ley de Mediación, Conciliación y Arbitraje, a cuyo texto se estará sometiendo en cuanto a su procedimiento y fallo. **XXIII) DOMICILIO:** Para los efectos legales de este contrato, ambas partes señalamos como nuestro domicilio especial el de esta ciudad, a la competencia de cuyos tribunales nos sometemos expresamente". Yo el Notario **DOY FE:** Que las firmas relacionadas son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra, a mi presencia, por los comparecientes, quienes manifiestan además que aceptan todas y cada una de las cláusulas establecidas en el presente contrato. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial, la cual está redactada en cuatro hojas útiles, y leída que se las hube íntegramente, en un solo acto ininterrumpido, manifiestan su conformidad, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

